

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

RADICADO: 2020-00452

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Previo a resolver sobre la admisión de la demanda, se requiere a la parte ejecutante para que en el término de cinco (05) días:

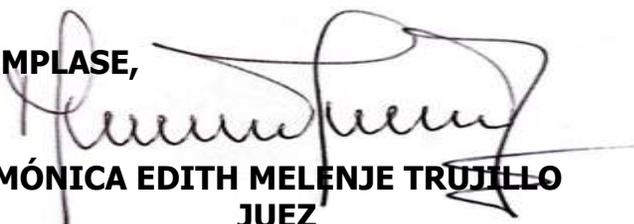
- FORMULE las pretensiones relacionadas con el cobro de la cuota alimentaria y vestuario, pactadas en escritura pública N° 3357, conforme el incremento que ha tenido el IPC de la siguiente forma:

AÑO	AUMENTO IPC	VALOR DEL AUMENTO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA MENSUAL
2018			2.500.000
2019	3,18	79.500,00	2.579.500
2020	3,80	98.021,00	2.677.521
2021	1,61	43.108,09	2.720.629

AÑO	AUMENTO IPC	VALOR DEL AUMENTO	VALOR CUOTA VESTUARIO
2018			150.000
2019	3,18	4.770,00	154.770
2020	3,80	5.881,26	160.651
2021	1,61	2.586,49	163.238

- EXCLUYA la petición tendiente al cobro de intereses moratorios, toda vez que, al ser las cuotas alimentarias obligaciones de tracto sucesivo, no generan esta clase de réditos (artículo 1617 del Código Civil).
- ALLEGUE el escrito subsanatorio y la demanda **DEBIDAMENTE INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO EN MEDIO ELECTRÓNICO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 70, fijado hoy 31-08-2021, a la hora de las 8:00 am.

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA